



X legislatura

Año 2021

Parlamento  
de Canarias

Número 426

24 de septiembre

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

#### INFORMES APROBADOS

**10L/IAE-0004** Proyecto de Ley por la que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Página 1

### INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

#### INFORME APROBADO

**10L/IAE-0004** Proyecto de Ley por la que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

(Publicación: BOPC núm. 408, de 14/9/2021).

#### Presidencia

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2021, emitió el informe en relación con el proyecto de Ley por la que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 21 de septiembre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

## INFORME

### ANTECEDENTES

Con base en lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 167 del Estatuto de Autonomía, el Senado, mediante escrito de 9 de septiembre de 2021, remite el texto del informe de la ponencia en cuanto a la incorporación de las enmiendas 86 y 87, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al texto del proyecto de Ley por la que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (procedente del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo).

Visto el acuerdo del Parlamento de Canarias, de 9 de septiembre 2021, por el que se acuerda recabar el parecer del Gobierno respecto del parecer del Gobierno de Canarias respecto del contenido de texto del informe de la ponencia relativo a la incorporación de las citadas enmiendas.

Visto el informe recabado por el Parlamento de Canarias sobre el parecer del Gobierno de Canarias respecto del informe de la ponencia en cuanto a la incorporación de las enmiendas 86 y 87, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al texto del proyecto de Ley por la que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (procedente del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo).

Visto que la Constitución española de 1978 reconoce, en su disposición adicional tercera, la existencia del especial régimen económico y fiscal de Canarias, con dos finalidades muy claras y concluyentes; la primera, su blindaje a través de su constitucionalización, evitando que el legislador estatal pudiera derogarlo; y, en segundo lugar, garantizar un protagonismo especial de la Comunidad Autónoma de Canarias en su conformación; esto último se manifiesta en el vigente artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias, regulador de la participación del Parlamento de Canarias en los proyectos normativos legales que modifican el régimen económico-fiscal de Canarias.

Visto que el proyecto de ley remitido por el Senado contiene la reforma de diversos preceptos de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, se

#### EXPONE

La disposición final primera de la *Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego* (en adelante, *Ley 11/2021*), introdujo una serie de modificaciones en la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias* (en adelante *Ley 19/1994*); de este modo, en su apartado cuatro, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 que no hayan concluido a la entrada en vigor de la citada *Ley 11/2021*, se reforma su disposición adicional decimocuarta, reguladora de los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.

La realidad es que la redacción de la disposición adicional decimocuarta de la *Ley 19/1994* que se opera en la *Ley 11/2021* no implicó novedad alguna sobre la regulación vigente en el momento de su entrada en vigor, dado que reiteraba la redacción dada a dicha disposición adicional decimocuarta por la disposición final tercera Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua (en adelante, Real Decreto-ley 12/2021). La única diferencia es que esta modificación tiene efecto para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2020, y la efectuada en la *Ley 11/2021* tiene efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021.

La modificación de la disposición adicional decimocuarta de la *Ley 19/1994* efectuada en el Real Decreto-ley 12/2021, tiene como objetivo el incremento del límite de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias, en relación a las producciones nacionales y extranjeras, que de 5,4 millones de euros pasa a 12,4 millones de euros. Se considera que el citado límite de 12,4 millones de euros de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias, vulnera el diferencial fiscal previsto en el artículo 94 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias* (en adelante, *Ley 20/1991*), que prevé un incremento del límite de tales deducciones en un 80 por ciento respecto al aplicable en el régimen general, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales, por lo que el límite debía ser de 18 millones de euros.

Igual circunstancia de vulneración del incremento del límite en un 80 por ciento, se produjo tras la aprobación de la *Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017*, cuya disposición adicional centésima vigésima quinta incrementó el límite de las deducciones por producciones extranjeras de 2,5 millones a 3 millones de euros, sin que paralelamente se modificara la disposición adicional decimocuarta de la *Ley 19/1994*. Este desfase se resolvió a través de la *Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, que alteró la citada disposición adicional decimocuarta incrementando el límite cuantitativo de la deducción para largometrajes extranjeros hasta 5,4 millones de euros, consecuencia del anteriormente mencionado aumento de dicho límite en régimen general desde 2,5 hasta 3 millones de euros. Con esta última reforma, el legislador estatal, aunque de forma tardía, cumplía el mandato de que el límite de la deducción en Canarias debe ser siempre superior en un 80 por ciento respecto al aplicable en el régimen general.

El Parlamento de Canarias aprobó, en sesión del Pleno del 28 de junio de 2021, informar de forma desfavorable la modificación de la disposición adicional decimocuarta de la *Ley 19/1994* efectuada por el apartado cuatro de la disposición final primera de la *Ley 11/2021*, “en cuanto no recoge que el límite de la deducción en Canarias debe ser un 80% superior al vigente en el régimen general para el conjunto del Estado”.

Igualmente, el Parlamento de Canarias, en sesión del Pleno de 3 de septiembre de 2021, acordó la interposición de recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional por vulneración del artículo 167.2 del Estatuto de Autonomía, tanto respecto a la disposición final tercera del Real Decreto-ley 12/2021, como del apartado cuatro de la disposición final primera de la *Ley 11/2021*.

Vistas las enmiendas números 86 y 87 incorporadas en el Senado al informe de la ponencia del proyecto de Ley por la que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto

económico y social del COVID-2019 (procedente del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo), cabe señalar que ambas están íntimamente ligadas, de manera que la enmienda número 86 deroga el apartado cuatro de la disposición final primera de la Ley 11/2021, justificándose textualmente “En coherencia con la modificación que se propone de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y para dotarla a la misma de mayor seguridad jurídica”. Efectivamente, paralela con dicha derogación, a través de la enmienda número 87 se introduce una nueva disposición final primera en el proyecto de Ley por la que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, mediante la que se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994. En definitiva, con estas dos medidas se sustituye una redacción de la disposición adicional decimocuarta por otra.

La nueva redacción de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994 supone una clara mejora de la seguridad jurídica de la singularidad en Canarias de las inversiones objeto de la deducción, tanto para los sujetos pasivos de la relación jurídica-tributaria que surge de la realización de las inversiones que no es otro que el empresario; como para el sujeto activo de dicha relación, la Administración tributaria.

En efecto, la reforma no se traduce en hacer constar numéricamente el límite de la deducción aplicable a las inversiones en Canarias (18 millones de euros en este caso por aplicación del diferencial que establece el artículo 94 de la Ley 20/1991), sino que directamente se dispone que el límite no podrá ser superior al resultado de incrementar en un 80% el importe máximo de las deducciones a que se refieren los distintos apartados del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con lo cual cualquier alteración en la regulación de esta última ley determinará, de forma automática *ex lege*, la adaptación del límite para las inversiones efectuadas en Canarias.

Por lo tanto, el texto señalado incorporado en el Senado como dictamen del repetido proyecto de ley restituye el diferencial fiscal histórico en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, del REF, de forma que el límite de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias vuelve a ser un 80% superior al vigente en el régimen general para el conjunto del Estado.

En virtud de lo expuesto, el Parlamento de Canarias emite el siguiente

#### INFORME

Informar de forma favorable la modificación de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que se incorpora, a través de las enmiendas números 86 y 87 introducidas en el Senado, en el proyecto de Ley por la que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

En la sede del Parlamento, a 21 de septiembre de 2021.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.  
EL PRESIDENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



